



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **816/2022-16**, relativo al recurso de **apelación** interpuesto por la parte actora **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en seis de octubre de dos mil veintidos, medio de impugnación hecho valer contra la sentencia definitiva de catorce de septiembre de dos mil veintidos, dictada por la **Ciudadana Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, en los autos del **“JUICIO ORDINARIO CIVIL”** de **“CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA A PRECIO ALZADO”**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, tramitado con el expediente **377/2018-2**.

R E S U L T A N D O:

1. En la fecha arriba citada, la **Ciudadana Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dictó sentencia definitiva en los siguientes términos.

*“... **PRIMERO:** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio y la vía elegida es la procedente, en términos de lo expuesto en los considerados I y II de la presente resolución.*

SEGUNDO:** En términos de expuesto en el considerando IV de este fallo, no le recae legitimación pasiva a **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quedando entonces subsistente la Litis principal y reconvencional entre **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Toca civil: 816/2022-16.
Expediente Número: 377/2018-2.
RECURSO: APELACIÓN.
Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

TERCERO: Se declara **IMPROCEDENTE** la acción principal intentada por **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y se **absuelve** a dicho demandado, de las prestaciones reclamadas en el presente juicio, por los motivos y consideraciones expuestas en el considerando **VIII** de esta resolución.

CUARTO: Se declara **PROCEDENTE** la acción reconvenzional intentada por **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** contra **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, quien dio contestación a la demanda, por lo que se siguió el juicio contradictorio, sin embargo no acreditó sus defensas y excepciones.

QUINTO: Por tanto, se condena a la demandada reconvenzional **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, al cumplimiento de la **cláusula segunda** del contrato de obra a precio alzado y por tiempo definido de **veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete** por cuanto a su obligación de pago, pero únicamente de lo debido.

SEXTO: En consecuencia, se condena a **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, al pago de la cantidad de **[No.13] ELIMINADO el número 40 [40]**, para lo cual en términos del artículo 691 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se le concede un plazo de cinco días contados a partir de que el presente fallo deba ejecutarse conforme a las reglas de ejecución forzosa, **apercibida** que en caso de no hacer pago en el plazo concedido, se procederá conforme a las reglas de ejecución forzosa.

SÉPTIMO: Se declaran improcedentes prestaciones **D)** y **E)** que reclamó **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** contra **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por los motivos y consideraciones expuestas en los considerandos **X** y **XI** de este fallo; en consecuencia se absuelve a la demandada reconvenzional de dichas prestaciones.

OCTAVO: En el presente juicio **no ha lugar a condenar a daños y perjuicios**, por los motivos y consideraciones expuestas en el considerando **XII** de este fallo.

NOVENO: No ha lugar a condena de gastos y costas, toda vez que, no se advierte que las partes se hayan conducido con temeridad o mala fe, además que quedó acreditado en autos el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

incumplimiento por ambas partes a lo pactado en el contrato de obra a precio alzado base de la acción, aunado que la demandada reconvencional [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no fue condenada en forma total respecto a las prestaciones reclamadas; por tanto estamos en el presente juicio ante una condena parcial, y puede considerarse que la accionante no obtuvo plenamente sentencia favorable, ni la demandada fue totalmente derrotada.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...

2. -Inconforme con la sentencia definitiva dictada por la **Ciudadana Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, la parte actora en lo principal **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso recurso de apelación, ante la Juez de Instancia, en seis de octubre de dos mil veintidos, **(a fojas 509 de autos de origen)**, el que por acuerdo de esa misma fecha, **(a fojas 510 de autos de origen)**, se tuvo por interpuesto, mismo que fue admitido en efecto **suspensivo**, ordenándose remitir, los autos al Tribunal de Alzada, mismo que por turno tocó conocer a esta Superioridad.

3.- Mediante auto dictado por esta Superioridad, en **dieciséis de noviembre de dos mil veintidos**, y previa certificación de plazo legal respecto de los agravios presentados por la parte actora recurrente, se estimó que el recurso es procedente y la calificación del grado la correcta al haberse admitido en el efecto **suspensivo**, como lo disponen los artículos **544, fracción I¹ y III**, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, ya que, en efecto el citado artículo refiere que serán apelables en efecto suspensivo cuando así lo disponga la Ley, asimismo, que serán apelables en este efecto las sentencias de los juicio ordinarios como en la especie acontece.

¹ ARTICULO 544.- Admisión de la apelación en el efecto suspensivo. La admisión de la apelación en el efecto suspensivo procederá: I.- Sólo cuando la Ley de una manera expresa lo ordene; ...

Asimismo, se le tuvo en tiempo y forma con el escrito de expresión de agravios que le irroga a su consideración la sentencia definitiva de **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, en ese sentido se dio la intervención que le compete al Ministerio Público en su carácter de representación social.

4.- Por auto de uno de diciembre de dos mil veintidos, (**a fojas 60 de autos de origen**), se tuvo por precluido el derecho de la contraparte en el juicio de origen para que dieran contestación a los agravios expresados por la actora **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, apelante en el presente.

Visto el estado procesal que guardan los autos del Toca Civil en el que se actúa y en términos de lo que dispone el artículo **548** fracción **VIII Y V²**, y **551³** del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, se ordenó citar a las partes para oír resolución la que en este acto se procede a dictar.

CONSIDERANDOS

I. Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales **86, 89, 91, 99** fracción **VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

² **ARTÍCULO 548.-** Sustanciación de la apelación. Para sustanciar la apelación, tendrán aplicación las siguientes prevenciones: III.- Recibido el escrito de expresión de agravios, con la copia se correrá traslado a la contraparte por el plazo de seis días, durante los cuales estarán los autos a su disposición para que se imponga de ellos y los conteste; V.- En caso de que el apelante omitiere en el plazo de Ley expresar los agravios, se tendrá por desierto el recurso, haciendo la declaración correspondiente el Superior a petición de parte o, bien, de oficio, quedando firme la sentencia apelada.

³ **ARTÍCULO 551.-** Apelación de autos. Las apelaciones contra sentencias interlocutorias y autos, en cualquier clase de juicios, se sustanciarán en la forma prevista en este Capítulo, su trámite se reducirá al escrito de agravios, la contestación y la citación para sentencia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos, con relación a los artículos 2, 3 fracción I, 14, 15 fracción I, 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 530⁴, 532 fracción II⁵, 544 fracción III⁶, 546⁷, 550⁸ del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

II. Procedencia y Oportunidad del Recurso.- Previo al análisis y calificación de los motivos de inconformidad de la parte actora esgrimidos, es deber de esta Sala Superior, pronunciarse sobre la procedencia del **recurso de apelación**; en ese tenor se tiene que en catorce de septiembre de dos mil veintidos, se dictó sentencia definitiva dentro de los autos del “**JUICIO ORDINARIO CIVIL**” de “**CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA A PRECIO ALZADO**”, dictado por la C. Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos

Así también, conforme al artículo 534 fracción I⁹ de la citada norma, el medio en cuestión debe interponerse dentro del plazo de **CINCO DÍAS**, siguientes al en que, surte efectos la notificación, y en la especie de las constancias enviadas a esta Alzada se advierte que la parte actora interpuso el medio de impugnación, en estudio en **seis de octubre de dos mil veintidos**, por lo que, si fue notificada en

⁴ **ARTICULO 530.- Finalidad de la apelación.** El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior de Justicia revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia. La confirmación será, en todo caso, el resultado lógico jurídico de la improcedencia de la revocación o modificación solicitada

⁵ **ARTICULO 532.- Resoluciones apelables.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables.

⁶ **ARTICULO 544.- ADMISIÓN DE LA APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO:** La admisión de la apelación en el efecto suspensivo procederá: III.-Cuando se trate de sentencias dictadas en juicios ordinarios; y,

Reglas para la admisión de la apelación en efecto devolutivo. La admisión de la apelación en el efecto devolutivo se sujetará a las siguientes reglas: I.- Todas las apelaciones, cuando procedan, se admitirán en el efecto devolutivo, a menos que por mandato expreso de la Ley deban admitirse en el efecto suspensivo

⁷ **ARTICULO 546.- Remisión de los autos originales al Tribunal Superior.** Admitida la apelación en cualquiera de los efectos, excepto en el preventivo, se remitirán los autos originales al Tribunal Superior a más tardar dentro de los siguientes cinco días

⁸ **ARTICULO 550.- Requisitos de la sentencia de segunda instancia.** La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente: I.- Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes;

⁹ **ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación.** El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva. (...)

treinta de septiembre de dos mil veintidos, **(a fojas 506 a 508 de autos de origen)**, el plazo legal transcurrió de la siguiente manera del tres de octubre de dos mil veintidos, al siete del mismo mes y año, sin contar los días uno y dos de octubre por haber sido sábado y domingo

Por lo tanto, si de las constancias de autos se advierte que fue interpuesto en fecha **seis de octubre de dos mil veintidos**, respectivamente, es claro que es **oportuno**.

Por su parte, en lo relativo al efecto en que éste fue admitido, de una interpretación sistemática del diverso numeral **544 fracción III**, del Código Procesal para el Estado de Morelos, en el cual establece que se admitirá la apelación en efecto suspensivo, cuando se trate de sentencias dictadas dentro de los juicios ordinarios, como en la especie aconteció ya que, el procedimiento que nos ocupa dimana de un juicio ordinario civil de cumplimiento de contrato de obra a precio alzado, tal y como fue admitido por la juez natural.

III.- En ese orden, mediante escrito presentado ante esta Alzada la parte actora **[No.19]_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en veintisiete de octubre de dos mil veintidos, **(a fojas 5 a 49 de autos de origen)**, compareció ante esta potestad formulando escrito de agravios mismos que fueron presentados dentro del plazo concedido para ello de **diez días**, transcurriendo los mismos de la siguiente manera al haber sido notificada la actora a través de notificación personal; esto en, catorce de octubre de dos mil veintidos, **(a fojas 514 de autos de origen)**, por lo que, el plazo corrió de la siguiente manera, del diecisiete al veintiocho de octubre de dos mil veintidos,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

sin contar los días quince, dieciséis, veintidos y veintitrés, del mismo mes y año, por haber sido inhábiles.

Por lo que, si los agravios fueron presentados, en veintisiete de octubre de dos mil veintidos, es claro que está en tiempo y forma.

En ese tenor, las razones de inconformidad que expresa la parte apelante se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, a fin de evitar repeticiones innecesarias, máxime que la falta de transcripción de ellos no constituye violación alguna.

Sirve de base a lo anterior, la siguiente jurisprudencia con Registro digital: 164618, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Tipo: Jurisprudencia

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Precisado lo anterior, la parte inconforme en esencia se duele en vía de agravios y sintetizados se tiene lo siguiente:

Lo cual para un mayor entendimiento se sintetizan acorde a lo expuesto en su escrito de agravios.

Sirve de apoyo la siguiente tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro digital: 162385, instancia: tribunales colegiados de circuito, novena época, materias(s): civil, común, tesis: I.3O.C.109 K, fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XXXIII, abril de 2011, página 1299.

“DEMANDA. ESTUDIO INTEGRAL PARA DESENTRAÑAR LA CAUSA DE PEDIR. *La demanda debe analizarse de manera íntegra, asumiendo como un todo los capítulos de prestaciones y de hechos, así como el estudio de los documentos exhibidos, a fin de advertir de manera plena lo realmente planteado, en relación a la causa de pedir. De esta manera, si la parte demandada opuso excepciones, e incluso reconvención, en función de esa causa de pedir, debe concluirse que no se le dejó en estado de indefensión y, por ende, el órgano jurisdiccional se encuentra constreñido a resolver la litis realmente planteada; por tanto, los errores de cita de las fechas del contrato base de la acción, no deben ser obstáculo para resolver el fondo del asunto. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO “.*

Así tenemos, que la disconforme apelante se duele en vía de agravios de lo siguiente:

AGRAVIO PRIMERO. -

Señala, la disconforme, que le causa agravio la sentencia recurrida, al estimar la misma que es violatoria de los artículos **105** y **106** del Código Procesal Civil (sic), en consecuencia las garantías de legalidad, seguridad jurídica, y acceso a la justicia, tuteladas por los artículos **14**, **16** y **17** de la Constitución política de los Estados Unidos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mexicanos, para lo cual, realiza, una transcripción íntegra de los preceptos antes citados.

Pues, considera que, la juez de origen al momento de dictar sentencia definitiva dejó de observar las reglas a que el citado numeral **106** refiere, para lo cual realiza una transcripción íntegra de un fragmento de la sentencia en estudio, señalando que, no solo es violatorio de los preceptos ordinarios ya señalados, sino también del artículo **386** del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, derivado de una inexacta aplicación y observancia que considera que, si bien es cierto las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos, de sus pretensiones.

Estima, que no correspondía ni corresponde a la promovente la acreditación de los extremos exigidos por la A quo, pues en todo caso la demandada en lo principal y actora reconvenzional era y es la obligada a demostrar que el inicio de la obra contratada contaba con licencia de construcción debidamente autorizada.

De igual forma, que a los sesenta (**60**) días, posteriores al inicio de la obra había cumplido con los avances en los trabajos establecidos en el **PROGRAMA DE OBRA** señalado en el anexo **B**, en ese sentido, menciona que a los (**20**) veinte días (sic), después del inicio de la obra había cumplido con los avances de los trabajos establecidos, en el **PROGRAMA DE OBRA**, señalado en el **ANEXO B**, además que la obra se encontraba terminada en la fecha estipulada esto es el treinta y uno de mayo.

Esto, acorde a la apelante, para que, la parte demandada en lo principal estuviera dentro del supuesto de exigir el pago de las cantidades convenidas en lo relativo a los avances de obra y que en

ningún modo la A quo debía arrojar la carga de la prueba a la promovente.

En ese sentido, señala la recurrente que ofreció en el juicio de origen la prueba documental, consistente en licencia de construcción con folio [No.20]_ELIMINADO_el_número_40_[40], de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, expedida para la construcción de casa habitación en planta baja, y planta alta [No.21]_ELIMINADO_el_número_40_[40], a la que la inferior le negó eficacia probatoria en su perjuicio por haber sido exhibida en copia simple, ya que la juzgadora dejó de observar que al ofrecerse la misma se indicó que la original estaba en poder de la parte demandada, solicitando la apelante, se intimara a los demandados para que dentro del plazo que se les concediera exhibieran la original.

Cuestión que indica la recurrente no aconteció, y que por ello, estima se afecta su esfera jurídica, por que al no hacerlo, negó valor probatorio, a la copia de la citada documental, pues considera que con ella se acredita el incumplimiento de las demandadas, lo que menciona es una violación a las normas del debido proceso, o a las formalidades del procedimiento, o en su caso la nulidad de actuaciones.

Por otra parte, estima la disconforme apelante que se encontraba adminiculada con diversos medios de prueba como las **pruebas periciales**, existentes en autos, (sic) de las cuales se evidencia que la demandada [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], no contaba con la documentación (permisos licencias), para el inicio de los trabajos, ello acorde a lo señalado en su contrato de obra



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

alzada, donde señala, debió tenerla para el día once de diciembre de dos mil diecisiete.

Señala la apelante, que la licencia le fue expedida al contratista en veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, y que de ahí hubo desfase en los trabajos y por lo mismo, el pago puntual, por causas imputables a la demandada.

Insiste en que, la demandada no cumplió con los avances de la obra, los cuales están establecidos en el programa de obra señalado en el anexo “b” de la demanda.

Menciona la apelante, que de los dictámenes periciales rendidos por los peritos Arq. **[No.23] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]** ofrecido por la demandada así como por la Ing. **[No.24] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, se advierte que la demandada **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** incurrió en incumplimiento a lo pactado en el contrato de obra a precio alzado, en específico señala la pregunta marcada en el inciso “C”, realizando una transcripción de la misma.

Por lo que, estima la disconforme que, acreditó fehacientemente que, la demandada reconvenional incumplió con los avances establecidos o programados dentro del programa de obra, cuestión manifestada en el escrito inicial, sin que la demanda demostrara lo contrario.

Estima que la juzgadora, pasó por desapercibido la fecha estipulada en el contrato de respectivo, que fue el treinta y uno de

mayo de dos mil dieciocho, como incluso, también se advierte de la confesión expresa contenida en la contestación al hecho III, de demanda, la demandada aceptó el incumplimiento, a la obligación de hacer entrega, de la obra contratada, pues considera al recurrente que la demanda no dio cumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato base de la acción.

Señala que, indebidamente la juez le atribuye la carga de la prueba misma que no le corresponde, que en autos demostró que la licencia de construcción relativa a la ejecución de la obra no fue obtenida por la demandada en lo principal, y actora reconvencional.

En ese tenor, estima la recurrente que conforme al contrato celebrado, la parte demanda en lo principal y actora reconvencional que entre otras cosas se obligó a dar aviso previo a la suscrita de haberla concluido en todo lo contratado a fin de llevar a cabo la entrega recepción de la misma y a la entrega de la constancia expedida por el **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, de no adeudo de lo derivado de la ejecución de la obra, por lo que, la juez de instancia debió, estimar que incurrió en otro incumplimiento en cuanto al tiempo y forma convenidos.

Y que, derivado de ello, se viola en su perjuicio el debido proceso contenido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo señala que viola en su perjuicio que la juez no haya intimado a la demanda para exhibir el original de la aprobación de planos, con folio [No.26]_ELIMINADO_el_número_40_[40] de fecha veintidos de marzo de dos mil dieciocho, expedida por el arquitecto [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], encargado de la secretaria de desarrollo sustentable, obras y servicios públicos,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

predial y catastro y Arq. [No.28]_ELIMINADO_el_número_40_[40],
así como licencia de construcción.

Pues, menciona que en su escrito de ofrecimiento de pruebas concretamente en los puntos I), y J) ofreció y exhibió copia de las citadas documentales y solicitó se intimara a las demandadas para que presentaran las originales apremiándolas en términos de lo dispuesto por el artículo 448 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, considera que la juzgadora hizo caso omiso en ordenar intimar es decir requerir a la contraria exhibiera los documentos originales, que obran en su poder, insiste se viola en su perjuicio el debido proceso.

Por lo que, considera es procedente decretar la nulidad del procedimiento o bien valorar con las reglas de la lógica.

AGRAVIO SEGUNDO. -

Estima la recurrente, que le causa perjuicio la sentencia definitiva de catorce de septiembre de dos mil veintidos, en lo referente a la prueba confesional, ofrecida por la actora a cargo del demandado en lo principal [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], transcribiendo la posición uno, de dicha probanza, así como un fragmento de la sentencia recurrida.

A lo que, menciona la apelante es contradictorio y le causa sorpresa que, por una parte diga que dicha confesión le otorga pleno valor probatorio a los incumplimientos confesados por la demandada, y por otra parte sostenga que la confesión no surte eficacia probatoria, en favor de la apelante ya que, considera que la juez estimó que era ella, quien debía acreditar que la obra no se tenía

terminada el treinta de mayo de dos mil dieciocho, para realizar el sexto pago y liquidar la obra y que por ende, con dicha prueba no acreditó los elementos de la acción principal.

Considera que, al A quo pasó por alto que en el contrato de obra a precio alzado, las partes establecimos que cualquier orden de cambio, que el contratante encomiende al contratista, deberá constar en forma expresa y por escrito, lo que en caso no sucedió, mencionando que el valor otorgado a la prueba es contrario a derecho.

De igual forma, se duele la disconforme con base a la valoración de la prueba confesional de la parte demandada, ello en términos del artículo **490**, estima que hay una confesión expresa por parte del demanda en la cual señala que aun no se ha hecho entrega de la obra contratada, cuando esta debía ser el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

Asimismo, menciona que en el desahogo de la prueba de declaración de parte, de las preguntas **56** a la **61**, del interrogatorio formulado a la demandada, se acredita con sus contestaciones otro incumplimiento.

AGRAVIO TERCERO. -

Estima la recurrente, que la causa agravio la sentencia de catorce de septiembre de dos mil veintidos, esto derivado del análisis de la prueba documental consistente en la bitácora de obra relativa al periodo de tiempo comprendido del ocho de enero del treinta de abril de dos mil dieciocho, en el sentido de que, lo ahí asentado por los **CC.** **[No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, en coordinación con **[No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

al estimar, la juez que no son parte en el proceso, de lo cual considera la apelante ello denota contradicción y violación al principio de imparcialidad que rige la sentencia, ya que al estimar que cuando se refiere a causas imputables a su cónyuge se retrasó la obra, lo cual señala beneficia a los intereses de su contraparte, atribuyendo participación de su cónyuge.

Y que, dejó de observar que no existe ningún elemento de prueba que acredite que su cónyuge hubiera ordenado la ejecución de trabajos no previstos en el contrato de obra.

Por otra parte, estima que, la A quo pasa por alto que en términos de los artículos **46** y **50**, y demás relativos y aplicables del **Reglamento de Construcción de la Ciudad de Jiutepec, Morelos**, la obligación de contar con una bitácora de obra en la que se asienten los incidentes importantes, modificaciones etc.

Señala que estos documentos fueron fundamentales en los peritos que basaron para elaborar y sustentar sus dictámenes, elementos que estos que se omitió analizar en forma acuciosa, en el dictado de la sentencia definitiva y estima que no le da valor a lo manifestado por la demanda en su escrito inicial.

AGRAVIO CUARTO. -

Considera, le causa agravio la sentencia de catorce de septiembre de dos mil veintidos, en lo referente al considerando **VIII**, en el que señala fragmentos de la sentencia contenidos, en la hoja 42 de la misma, referente a la valoración de las periciales a cargo de los peritos en el presente.

Estima que los argumentos vertidos en la sentencia de origen niegan valor probatorio a la prueba de que se trata, pues insiste en que al dar respuesta a la pregunta marcada con el inciso **C)**, del cuestionario que le fue formulada, estima que, es incorrecto que no se haya especificado a que bitácora se refirió su perito, cuando la bitácora se encuentra agregada a los autos, luego entonces es dicho documento el que arrojó y arroja una parte de la información para producir respuesta a la interrogante planteada, asimismo señala el contenido de la pregunta marcada con el inciso **D)**.

De ahí que, considera, que la A quo no realizó el análisis exhaustivo y pormenorizado del dictamen pericial rendido por el Arquitecto

[No.32] **ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, del que se desprende los tempos de retraso a consideración de esta, menciona que la bitácora es un documento que debe elaborarse en una obra como lo fue la encomendada a [No.33] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y que, no de estar la misma seria un incumplimiento por parte de la demanda, estima que, se resolvió la sentencia definitiva de forma subjetiva lo cual viola en su perjuicio lo contenido en el artículo **1, 14** y **16** de la Constitución Política Mexicana.

Por otra parte, se duele en lo referente a la valoración de la prueba pericial en materia de arquitectura y avaluó, pues estima que, este análisis fue superficial y alteró los hechos, estimó, la juez de instancia que, el dictamen pericial a cargo de [No.34] **ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, carece de eficacia probatoria al omitir especificar porque medio baso el estudio comparativo, para afirmar los trabajos de construcción, menciona la apelante que de las preguntas con incisos **C), D)** y **E)**, se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

desprende que refiere indudablemente el contrato de obra a precio alzado base de la acción, así como el programa de obra y catálogo de acabados los cuales fueron exhibidos en su escrito inicial, señala la valoración de la prueba es contraria a derecho.

Asimismo, se duele por cuanto a la valoración del dictamen pericial del perito tercero en discordia Ingeniero **[No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]**, al estimar la A quo que no genera certidumbre sobre los atrasos a avances de la obra sin que haya realizado un estudio comparativo, entre el plan de la obra con los trabajos realizados, implica una conclusión errónea, carente de análisis acucioso al que, encuentra obligado a realizar todo juzgador en términos de los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil Vigente del Estado de Morelos.

Insiste en que, por causas imputables a **[No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, se dio incumplimiento de los trabajos contratados a plazos establecidos, en el contrato de obra a precio alzado, catálogo de acabados, y programa de obra, pues señala que, la juzgadora omite hacer un análisis de la prueba pericial en forma integral y valorando lo expresado, en la junta de peritos, celebrada el día diez de agosto de dos mil veintidos, en la que se interrogó al perito tercero en discordia.

Pues considera la apelante, que indudablemente en la sentencia definitiva de catorce de septiembre de dos mil veintidos, impugnada se dejaron de analizar en forma individual y en su conjunto, las pruebas ofrecidas por mi parte confrontándolas a efecto de que, por el, enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios se llegara a una convicción, como ha quedado expresado.

Señala que, el inicio de trabajos en la obra fue posterior a la fecha establecida, se inició la construcción careciéndose de la licencia de construcción, misma que fue obtenida en veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, lo que ocasionó que los pagos establecidos en el programa de obra se realizaran con desfase como lo asentaron los peritos al emitir sus dictámenes.

Estima que, se incumplió la cláusula decimosegunda del contrato base de la acción, en la que las partes convinieron que para la recepción final se avisaría a la contratante de haber concluido toda obra, lo que a la fecha no ha acontecido, estima que al no tener la constancia de no adeudo del **Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS)**, dicho instituto puede iniciar un procedimiento coactivo de ejecución en su contra.

AGRAVIO QUINTO. -

Menciona la apelante, que le causa perjuicio la sentencia de catorce de septiembre de dos mil veintidos, (a fojas 60), ya que, señala que exhibió, copia simple de la aprobación de los planos de licencia y construcción del expediente [No.37]_ELIMINADO_el_número_40_[40], documentales a las cuales se les concedió valor indiciario, ya que, si bien es cierto ofreció copias simples, menciona que, en su escrito de ofrecimiento de pruebas petitionó a la juzgadora intimara a los demandados para que exhibieran los originales y que en acuerdo recaído al mismo fue omisa la juzgadora en ese sentido, y que de haberse adminiculado con las demás, se habría arribado a la conclusión de que la parte demandada incumplió desde un inicio con las obligaciones adquiridas.

AGRAVIO SEXTO. -



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Continua, señalando la recurrente que le causa agravio la sentencia de catorce de septiembre de dos mil veintidos, a fojas **60** y **61** primer párrafo, para lo cual realiza la transcripción de dicho fragmento de la sentencia recurrida, estimando para ello que se valora de manera imprecisa y superficial la documental publica consistente en el informe del **Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS)**, porque de haberse valorado correctamente la A quo habría notado que se incumplió con lo dispuesto en el artículo **15** de la **Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS)**, en ese sentido, realiza una transcripción íntegra de dicho precepto.

Asimismo, estima dejó de considerar lo dispuesto por los artículos **12, 13, 39, 39 A, 40, 40 A, 229, 230, 241, 250** de la **Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS)**, puesto que, de haberlos analizado habría arribado a la conclusión de que efectivamente se incumplió por parte de la demanda lo establecido en la cláusula **12** del Contrato de Obra a Precio Alzado.

Puesto que, del citado informe, se advierte que no cuenta con antecedentes en la base de datos que el patrón **[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, haya registrado una obra de construcción en el inmueble antes citado, y que por ende, no cuenta con antecedentes para verificar si el patrón registro a los trabajadores.

AGRAVIO SÉPTIMO. -

Estima la disconforme, que le causa agravio, la sentencia de catorce de septiembre de dos mil veintidos a fojas 60 y 63, en cuanto a que la obligación de pago de la actora no acreditó con medio de prueba alguno haberse actualizado alguno de los supuestos desde el

tercer pago, para la retención de pago contenida en la cláusula séptima.

Pues insiste en que, dejó de analizar y valorar en forma exhaustiva, las pruebas ofrecidas y desahogadas por su parte, en forma individual y en su conjunto, en virtud de que los pagos a que se refiere la cláusula séptima del contrato de obra alzado que celebró.

Que si bien es cierto, los pagos se efectuaron desfasados, fue por causas imputables a la persona jurídica colectiva denominada **[No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y no así a la apelante.

En ese sentido, manifiesta que, los pagos se encontraban condicionados, como lo es el tercer pago por un total del **20% (veinte por ciento)**, para el cual, señala que estaba condicionado, a que estuviera el calculo estructural terminado y las licencias de construcción y la autorización del condominio **[No.40] ELIMINADO el número 40 [40]**, para el inicio de la obra debidamente autorizados, prueba a la que estima dejó de otorgárseles.

Reitera, que dejó de otorgarle valor probatorio a la documental publica consistente en el informe rendido por el **Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS)**, del que se desprende que el constructor no registró ante dicho organismo la obra.

AGRAVIO OCHO (SIC). -

La recurrente señala que, le causa agravio el considerando **VIII** de la foja 65, del cual considera que de la confesional desahogada por la actora



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], se desprende que la suscrita cumplió con lo establecido en el contrato de obra a precio alzado celebrado con la demanda en lo principal y reconvencional y que si los pagos se efectuaron desfasados fue por incumplimiento en que incurrió en su contra, particularmente en la obtención oportuna de la licencia de construcción expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, Morelos.

Que la obra, en cita no ha sido entregada como se pactó, pues menciona que a la fecha, su contraparte ha sido omisa en comunicarle la conclusión de la obra, por lo que, estima se desconoce la fecha a partir de la cual la parte contraria se encuentra obligada a responder por vicios ocultos.

Insiste en que, se omitió dar el aviso respectivo al **Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS)**, de los trabajos de edificación de su casa habitación, y por consiguiente en forma queda probado el incumplimiento de esa obligación contenida en el último párrafo de la cláusula decima segunda de que el contratista asumió la obligación contenida, de entregar constancia de no adeudo por la obra objeto del contrato de obra a precio alzada.

En ese sentido, de forma reiterativa estima que, si los pagos no fueron realizados en la fechas pactadas, se debió al atraso del avance de obra es decir al incumplimiento al contrato pactado, destacando la respuesta dada a la pregunta treinta y tres del interrogatorio realizado con motivo de la declaración de parte, que dicha respuesta en manera alguna acredita que dejó de pagar desde el tercer pago, señala que quedó acreditado que en ningún momento se solicitó ejecución de obra adicional alguna, y por el contrario la juez de instancia considera que hubo ejecución de trabajos

adicionales, que se modificó el proyecto original a petición de su cónyuge, cuando ella señaló que el no intervino.

Pues señala que, cualquier modificación debía constar por escrito,

AGRAVIO NOVENO. -

Le causa agravio, el considerando **IX** a fojas **85**, estima que la A quo comete un error, en el dictado de la sentencia, ya que lo expresado se limita a, declarar procedente la acción reconvencional, sustentándose para ello en una serie de operaciones aritméticas de sumas y restas, para concluir que adeuda por concepto de pago de la obra la cantidad de **[No.42] ELIMINADO el número 40 [40]**, menciona que la juzgadora omite analizar en forma pormenorizada, la totalidad de las cláusulas que las partes establecieron en el contrato.

Que en la cláusula segunda, monto del contrato quedó establecido a cargo del contratista de la gestión de licencias, permisos, tramites ante el **IMSS** y la atención de requerimientos por parte de la autoridad se encuentra incluida dentro de la obra,

Que en el párrafo segundo, de dicha cláusula las partes acordaron como monto total de los trabajos amparados en el contrato base de la acción la cantidad de **[No.43] ELIMINADO el número 40 [40]**; sin embargo, manifiesta que el retardo en los pagos fue por causas imputables a la moral demandada, en virtud de que el pago correspondiente del once de diciembre de dos mil diecisiete, no se cubrió, porque, en esa fecha carecía de licencia de construcción, reitera el incumplimiento del contratista en lo relativo a los tramites ante **Instituto Mexicano del**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Seguro Social, (IMSS), asimismo, que la sentencia es incongruente con la litis planteada.

Estima que, la parte demandada incumplió con el contrato de obra a precio alzado de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, celebrado con la suscrita apelante.

AGRAVIO DECIMO. -

Considera, la recurrente en el presente, que le causa agravio lo considerado por la juez de instancia en el resolutivo tercero de la sentencia recurrida, por el cual, declara improcedente la acción principal intentada por [No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contra [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y se le absuelve a dicho demandado de las prestaciones reclamadas en el presente juicio, por los motivos y consideraciones expuestas en el considerando VIII, de esta resolución.

Señala que, dicha determinación va en contra de lo establecido en el artículo 15 del Código Procesal Civil Vigente del Estado de Morelos, puesto que establece en su fracción III, su aplicación procurara que la verdad material prevalezca sobre la verdad formal, lo anterior en virtud de que estima la apelante que al momento de resolver de fondo la presente controversia la juez natural dejó de analizar de manera acuciosa y pormenorizado el contrato de obra a precio alzado de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, celebrado con la moral [No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cotización, el programa de obra, señalado en el anexo “B”, en virtud de que la parte contraria omitió tramitar y obtener licencia de construcción y permisos, trámites ante el **IMSS**.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Menciona que, la moral demandada, de igual manera incumplió con la cláusula quinta, plazo de ejecución en el que se obligó a iniciar los trabajos contratados, una vez que contara con la aprobación de los permisos y licencias y requerimientos federales, estatales, municipales y del fraccionamiento, necesarios para tal efecto lo que quedó demostrado que incumplió, igualmente estima incumplió con los trámites ante el **Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS)**, señalados en la cláusulas segunda y decima segunda último párrafo.

Puesto que, tampoco registro a los trabajadores, altas, bajas y las modificaciones a su salario y demás datos dentro de los plazos no mayores de cinco días hábiles, lo que, le ocasiona daños y perjuicios, colocándola en riesgo de ser requerida y que se le instruya el procedimiento de ejecución por falta de pago.

AGRAVIO DECIMO PRIMERO. -

Menciona la disconforme apelante, que el causa agravio la sentencia definitiva dictada por la **Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, en virtud de que en los puntos resolutivos **CUARTO, QUINTO**, en lo que se declara procedente la declaración reconvencional promovida por **[No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en contra de la suscrita en el que, se le condena al cumplimiento de la cláusula segunda del contrato de obra a precio alzado, por cuanto al pago de lo debido.

Asimismo, señala que la juez de instancia sin justificación alguna dejó de otorgarles valor probatorio, emitió una resolución



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contraria derecho, al omitir intimar a mi contraparte para exhibiera los documentos en original.

De igual forma, considera le causa agravio el resolutive **SEXTO**, de la resolución impugnada, relativo al pago de la cantidad de **[No.48] ELIMINADO el número 40 [40]** (sic), en virtud, de que su contraparte tiene adeudos con el **Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS)**.

Lo que constituye aquí el acto materia de la apelación.

IV.- ANTECEDENTES. -

Ahora bien, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la parte recurrente resulta importante el señalar los antecedentes del presente recurso.

1.- Mediante escrito de diez de septiembre de dos mil dieciocho, compareció la actora **[No.49] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, a promover en la vía ordinaria civil, demanda contra la moral **[No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y el **C. [No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, (a fojas 1 a 12 de autos de origen), la cual se tuvo por admitida, mediante auto de doce de septiembre de dos mil dieciocho, (a fojas 40 de autos de origen).

2.- A través de, diligencia de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se emplazó al codemandado **[No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**,

(a fojas 41 a 44 de autos de origen), en esa misma fecha se emplazó al diverso codemandado **[No.53] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** (a fojas 45 a 48 de autos de origen).

3.- En tres de octubre de dos mil dieciocho, el demandado **[No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por propio derecho y en su calidad de presidente del Consejo de Administración de la persona moral **[No.55] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dio contestación a la demanda entablada en su contra, (a fojas 49 a 54 de autos de origen), asimismo, hace valer la reconvención en contra de la actora **[No.56] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

4.-Por auto de cinco de octubre de dos mil dieciocho, se tiene al demandado **[No.57] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por propio derecho y en representación de la moral **[No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dando en tiempo y forma contestación a la demanda entablada en su contra, asimismo, se le tiene, promoviendo acción de reconvención en contra de la actora **[No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** (a fojas 119 de autos de origen).

En ese sentido, la actora **[No.60] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, demandada reconvencionista dio contestación de la reconvención interpuesta en su contra en treinta de enero de dos mil diecinueve, (a fojas 144 a 158 de autos de origen), el que por acuerdo de doce de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

febrero de dos mil diecinueve, se le tuvo en tiempo y forma dando contestación a la reconvencción, **(a fojas 174 de autos de origen).**

5.- En dos de abril de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de conciliación y depuración ordenada en autos, a la cual, no compareció la actora **[No.61] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, no obstante de estar debidamente notificada, asimismo, comparece el abogado patrono de la parte actora, de igual forma compareció **[No.62] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien comparece por propio derecho y en representación de la moral demandada, en la misma audiencia se mandó a abrir el juicio a prueba, por plazo común a las partes por ocho días, **(a fojas 198 a 200 de autos de origen).**

6.- A través de escrito de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, la parte demandada por conducto de su abogado patrono, ofreció diversas probanzas, asimismo, por escrito de doce de abril de dos mil veintidos, el abogado patrono de la actora, ofertó sus pruebas, **(a fojas 201 a 222 de autos de origen).**

Las que, por acuerdo de veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se les tuvo en tiempo y forma sus pruebas, señalando las ocho horas con treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil diecinueve para el verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

7.- En seis de agosto de dos mil diecinueve, **(a fojas 326 a 335 de autos de origen)**, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos a la cual comparecieron las partes, en ese sentido se procedió al desahogo de las probanzas ofertadas, señalando las ocho

horas con treinta minutos del veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, para que, tuviera verificativo la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, **(a fojas 338 a 340 de autos de origen)**, continuando su verificativo las fechas siguientes de doce noviembre de dos mil diecinueve, quince de enero de dos mil veinte, dieciocho de febrero de dos mil veinte, diez de agosto de dos mil veintidos, en la que se citó a las partes a oír resolución.

8.- Mediante auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintidos, se determinó que, atendiendo a la complejidad del asunto, y la carga de trabajo del órgano jurisdiccional, se otorgó por única ocasión una tolerancia de diez días mas para dictar sentencia definitiva en el presente asunto, **(a fojas 457 de autos de origen)**

Por lo que, en catorce de septiembre de dos mil veintidos, la **Ciudadana Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dictó sentencia definitiva, misma que es motivo de estudio en el presente toca de apelación.

V.-Estudio de Fondo.

Los agravios expresados, por la disconforme apelante serán estudiados en su conjunto y en el orden propuesto por la recurrente, atendiendo a la técnica en el dictado de las sentencias, y a lo expuesto en el contenido.

Sirve de apoyo la siguiente tesis con registro digital: 2007670, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a. CCCXXXVIII/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, página 583, Tipo: Aislada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO). Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Ahora bien, no existe violación al derecho de petición contenido en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el hecho de que el tribunal de alzada realice el estudio conjunto de dos o más agravios, pues dicha forma de resolver puede obedecer al método seguido para analizar los agravios por alguna vinculación entre ellos que así lo justifique, y con esto, dar un orden y coherencia al fallo, para demostrar la justicia de sus razones y fundamentos. Así, la violación al derecho de petición no depende del método seguido por el tribunal para estudiar los agravios, por lo cual no le resultaría exigible que siempre haga un estudio por separado de cada uno de los expuestos por el apelante, según los haya identificado éste, a pesar de que con esto deba repetirse la respuesta o deban hacerse remisiones a consideraciones previas, o exista dispersión en las consideraciones, con afectación a la claridad; sino que lo que puede afectar al mencionado derecho es la circunstancia de que en el estudio conjunto no se aborden completamente todos los planteamientos del apelante, por lo cual algunos argumentos queden sin ser resueltos.

Esto, además que la presente materia constituye su estudio de estricto derecho; por lo que, sólo será motivo de estudio lo expresado por la parte apelante.

Los Agravios son **INFUNDADOS** en parte e **INOPERANTES** por **INSUFICIENTES** y **REITERATIVOS** en otra.

En ese tenor, los mismos serán estudiados de la siguiente manera, los agravios **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **TERCERO**, se estudiarán de forma individual, atendiendo a lo expresado en éstos; y, en forma conjunta se estudiarán los agravios **CUARTO**, **QUINTO**, **SEXTO**, **SÉPTIMO** y **OCHO (SIC)**, asimismo de manera conjunta los agravios **NOVENO**, **DECIMÓ** y **DECIMÓ PRIMERO**, al estar relacionados entre sí los motivos de disconformidad.

Es **INFUNDADO** el **PRIMERO** de los agravios, hecho valer por la recurrente.

En efecto, sostiene la disconforme apelante que la sentencia dictada, por la juez de instancia, es violatoria de las garantías de legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia, tuteladas por los artículos **14**, **16** y **17**, de la Constitución Política Mexicana.

Además, que es carente de claridad, precisión congruencia y exhaustividad, en la redacción de la sentencia, sin embargo, contrario a lo que sostiene la disconforme apelante, esta Superioridad estima que la juez de instancia, si cumplió con los principios rectores del proceso, pues tomó en consideración las razones y fundamentos legales que estimó procedente así como la jurisprudencia aplicable al caso y los puntos litigiosos propuestos por las partes, lo que se advierte al caso de la simple lectura de la sentencia materia de estudio, de ahí lo **infundado** del motivo de disconformidad hecho valer.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia, con Registro digital: 219034, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Común, Tesis: V.2o. J/32, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 54, Junio de 1992, página 49, Tipo: Jurisprudencia

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas .SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO”.

Igualmente es **infundado**, el motivo de disconformidad expresados por la apelante **[No.63] _ELIMINADO_ el nombre completo del actor [2]**, al estimar que la juez de instancia incorrectamente estimó, que la carga de la prueba le corresponde, a la parte actora en juicio, lo que, cita deparó en su perjuicio por inexacta observancia y aplicación de esta, pues considera que es a la parte demandada en lo principal y actora reconvencionista la demostración del cumplimiento de lo pactado en el contrato de la obra.

Sin embargo, contrario a lo que sostiene la disconforme apelante la juez de instancia y a consideración de esta Superioridad, estima que, actuó de manera correcta al considerar que es precisamente a la parte actora y demandada reconvencionista probar lo relativo al supuesto incumplimiento a la **cláusula séptima**, a cargo de la demandada; en el caso, establecer su derecho de retención de pago, pues contrario a lo que sostiene la disconforme apelante, del contenido de los artículos **386** y **387** fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos, en los que se apoyó la juez de instancia, se advierte que corresponde a la parte actora en juicio y demandada reconvencionista la carga de la prueba de acreditar la retención del pago al que se obligó ante la supuesta falta de cumplimiento al contrato de obra, por parte de la demandada y actora reconvencionista.

Disposiciones normativas de las que se colige lo siguiente:

“ARTICULO 386.- Carga de la prueba. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal. En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse”.

(Énfasis añadido).

Precepto legal del que se advierte lo siguiente, que en tratándose de la carga de la prueba en el proceso, las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

Asimismo, en casos de duda respecto, a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.

Por su parte el diverso numeral **387** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, establece que:

“ARTICULO 387.- Excepciones al principio de la carga de la prueba. El que niega sólo tendrá la carga de la prueba:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I.- Cuando la negación, no siendo indefinida, envuelva la afirmación expresa de un hecho; aunque la negativa sea en apoyo de una demanda o de una defensa;

II.- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;

III.- Cuando se desconozca la capacidad procesal; y,

IV.- Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la pretensión.”

Del citado extracto legal, se desprende que; las excepciones son las siguientes, el que niega sólo tendrá la carga de la prueba, cuando la negación, no siendo indefinida, envuelva la afirmación expresa de un hecho; aunque la negativa sea en apoyo de una demanda o de una defensa, cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante, cuando se desconozca la capacidad procesal, cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la pretensión.

De ahí, que contrario a lo que sostiene el disconforme quejoso, de las disposiciones normativas en las que se apoyó el juez de instancia, se advierte y contrarió a lo que, este sostiene que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

En esa virtud, así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba de sus respectivas proposiciones de hecho, sin dejar de observar que los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor la presunción legal.

Por lo que, la juez de instancia correctamente estimó, que correspondió probar el incumplimiento de los plazos señalados en la **cláusula séptima** del contrato base de la acción de obra a precio alzado.

Por lo que, si la parte actora en su escrito inicial de demanda señaló que en relación en especial al **tercer (3) pago** se realizó el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, y no el once del mismo mes y año, como se encontraba pactado, al señalar que no se contaba con la licencia de construcción ni con la autorización del condominio.

Asimismo, en relación al **cuarto (4) pago** señaló que este debía de realizarse a los sesenta días (60), de iniciada la obra, es decir el once de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que, continuó señalando que tenía que efectuarse el once de febrero de dos mil dieciocho, sin embargo lo realizó el dos de marzo de dos mil dieciocho.

Por lo que, en relación al **quinto (5) pago**, la propia actora, de su escrito inicial de demanda se advierte que manifestó que este pago debía realizarse el once de abril de dos mil dieciocho, en un primer pago de **[No.64] ELIMINADO el número 40 [40]**) esto, el treinta de abril de dos mil dieciocho, y un segundo pago por la cantidad de **[No.65] ELIMINADO el número 40 [40]**.

Aspectos que además fueron, considerados por la juez de instancia, al concederles el valor probatorio de una **confesión expresa** en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil, del Estado de Morelos, es decir, atendió la juez de instancia al sistema de valoración de la sana crítica, atendiendo con ello a las leyes de la lógica, y de la experiencia.

Por consiguiente, la juez de instancia, pues a consideración como ya se indicó que correspondía la carga de la prueba a la parte actora y demandada reconvencionista, demostrar el incumplimiento



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de los trabajos de los avances de obra cargo de la demanda, en especial a la clausula séptima, lo que en la especie no aconteció.

Pues contrario a lo que sostiene la disconforme apelante, quien señala que debió la demandada acreditar, haber cumplido, con el programa de obra establecido, aspecto que se insiste es incorrecto, pues como ya se dijo es ésta quien debió la obligación de asumir la carga de probar el supuesto incumplimiento como correctamente lo estimó la juez de instancia, de ahí lo **infundado** de su motivo de disconformidad, lo que en la especie no aconteció, lo que deparó en perjuicio de esta, además se le tuvo por **confesa expresamente** de ser ésta quien incumplió su obligación.

No obstante lo anterior, si bien es cierto, la parte disconforme apelante, refiere, que con la documental consistente en la licencia de construcción con folio numero **426** de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, la juez de instancia negó eficacia probatoria en su perjuicio por haber sido exhibida en copia simple, no obstante que solicitó se intimara a los demandados para que la exhibieran en original, sin que sobre el particular se acordara lo relativo, omisión que no fue reclamada en juicio por la parte actora y apelante, lo que, deparó en su perjuicio, pues consintió dicha omisión.

Sin embargo, contrario a lo que sostiene la parte disconforme la juez de instancia estimó concederle valor de indiciario, en términos de lo que dispone el artículo **442 y 490**, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, por lo que, consideró, que no le puede surtir efecto ni eficacia probatoria en su favor, al no estar corroborada con otros medios de prueba, y que con ello justificara su derecho de retención de pago, añadiendo que además

tenía a su alcance, para allegar información al juzgador por parte de la Secretaria de Desarrollo Sustentable Obras y Servicios Públicos, y Catastro del Municipio de Jiutepec, de ahí lo **infundado** del motivo de disconformidad en estudio, pues se estima correcto el proceder de la juez de instancia al otorgarle a la citada documental exhibida en copia simple sólo el valor de indiciario, al no estar adminiculada con diverso medio de prueba.

Pues no pasa inadvertido para esta Superioridad, que tal y como lo refiere el disconforme apelante, que la juez de instancia no requirió a los demandados la presentación del documento en original y que, ello indefectiblemente afectó su esfera jurídica, argumento, que se estima **infundado**, pues contrario a lo que sostiene, la disconforme apelante consintió la omisión de la juez de instancia, en lo relativo a la falta de requerimiento de lo solicitado por la parte actora en juicio, como consta en auto de veintitrés de abril de dos mil diecinueve, **(a fojas 235 a 237 de autos de origen)**, puesto que, ante la omisión de la juzgadora de realizar dicho requerimiento no medio inconformidad alguna al respecto, de ahí que, ello deparó en su perjuicio, pues consistió la citada omisión a cargo de la juez de instancia, lo que a larga deparó en su perjuicio.

De ahí, que este Superioridad estima que respecto a ello, la juez de instancia actuó correctamente al otorgarle únicamente el valor en carácter de indiciario y no surtirle eficacia probatoria en su favor.

Maxime, que no agotó los medios de prueba con los que contaba a su alcance, pues, si con dicha probanza pretendió acreditar su derecho de retención a partir del tercer pago, lo cierto es que, en la especie, ello no aconteció.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Pues no acreditó, como correctamente lo sostiene la juez de instancia, el retardo en el inicio en la obra contratada con la parte demanda y actora reconvencionista **[No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, es decir que, no contaba con la documentación relativa a los permisos y licencias para el inicio de la ejecución de los trabajos contratados, al corresponderle la carga de la prueba.

Sin que, pase inadvertido para esta Alzada, la disconformidad expresada por la apelante, en tanto hace el señalamiento de que la demandada no cumplió con los avances de obra establecidos, en el “programa de obra” anexo “B”, pues, contrario a lo que sostiene la disconforme apelante a que, ello quedó demostrado con los dictámenes rendidos por los peritos, Arquitectos, **[No.67] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, e Ingeniero **[No.68] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, al respecto la juez de instancia, determinó que, por cuanto al primero de los indicados, que el dictamen no contó con eficacia probatoria en beneficio de las partes, dado que, señaló se omitió, especificar porque medio baso el estudio comparativo para afirmar que los trabajos de construcción fueron ejecutados por parte de la demanda y actora reconvencionista fuera de los plazos establecidos de tiempo.

Respecto de lo cual, no esgrimió agravio alguno, tendiente a combatir dicha consideración por parte de la juez de instancia, pues del dictamen que corre agregado (a fojas 343 a 348 de autos de origen), emitido por el perito en mención, en cinco de noviembre de dos mil diecinueve, y a la respuesta dada a la pregunta formulada con el inciso “C”, dicho perito refirió en lo que aquí interesa lo siguiente...

“habiendo revisado los documentos exhibidos, puedo decir que los trabajos de construcción pactados, fueron ejecutados por el contratista en su mayoría fuera de los plazos establecidos de tiempo..”

Y en, relación a la pregunta dada a la pregunta “D” refirió...
“Puedo observar que no hubo una correcta coordinación entre los avances en obra y el programa de obra...” concluyendo este que...
“después de analizar el contrato de obra a precio alzado, y sus anexos, así como después de constituirse en el predio material del presente juicio, concluye que en que existe un incumplimiento a dicho contrato antes mencionado...”

Lo que, en la especie reafirma, lo señalado por la juez de instancia, es decir se advierte que en efecto omitió especificar por que medio baso el estudio comparativo para allegar a la conclusión de que los trabajos de construcción pactados fueron ejecutados, por la contratista en su mayoría fuera de los plazos, establecidos de tiempo, de ahí que dicho agravio además sea **inoperante** por **insuficiente**, ante la falta e insuficiencia de argumentos al respecto, pues no esgrimió agravio alguno.

Ahora bien, en lo que respecta al dictamen emitido por el diverso perito, designado por el Órgano Jurisdiccional Ingeniero **[No.69] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, cuyo dictamen corre agregado,(**a fojas 351 a 359 de autos de origen**), de once de noviembre de dos mil diecinueve, si bien es cierto, refiere que con base a comparar lo establecido en el **CONTRATO DE OBRA A PRECIO ALZADO**, firmado por las partes, de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, contra la **BITÁCORA DE OBRA**, iniciada el ocho de enero de dos mil diecisiete, estimó que no se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cumplieron con los tiempos pactados, y que existieron atrasos en los términos y plazos.

También, no menos cierto es que al respecto la juez de instancia consideró que al referirse que con apoyo al programa de obra y bitácora, no se especificó a que bitácora se refiere ni a la exhibición de su dictamen pericial, para justificar éste, es decir el retraso en los trabajos de la obra, contratada, por lo que estimó a consideración de esta Superioridad de manera correcta restarle eficacia probatoria por dichos motivos, de ahí lo **infundado** de su motivo de disconformidad.

Maxime, que en lo relativo a la **BITÁCORA DE OBRA** por la parte de la actora en lo principal y demanda reconventionista **[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, de ocho de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho dicha documental fue objetada por la parte contraria mediante escrito de seis de mayo de dos mil diecinueve, por cuanto a su alcance y valor probatorio y si bien es cierto la juez de instancia concedió otorgarle valor probatorio en términos de los artículos **442** al **446** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

Sin embargo, esta consideró que no le surte eficacia probatoria en favor del oferente, en virtud de que los datos asentados en el apartado de datos de la obra y registro de firma, fue llevada a cabo por personas que no intervinieron en el acto jurídico base de la acción.

Y que, por lo tanto, dichas anotaciones realizadas en la bitácora debieron estar reconocidas por sus autores, lo que en la especie no aconteció, como correctamente lo sostiene la juez de

instancia, al ser suscrito por personas que no son parte en el juicio, de ahí, lo **infundado** del motivo de disconformidad expresado por la parte disconforme.

Por consiguiente, y contrario a lo que sostiene la impetrante, esta no acreditó fehacientemente como lo sostiene la juez de instancia que la demandada en lo principal y actora reconvencionista **[No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, incumplió con los avances de la obra programada, en los periodos señalados, pues dicha carga probatoria como ya se indicó corrió a cargo de la parte actora en lo principal y demandada reconvencionista.

Aunado ello, contrario a lo que sostiene la recurrente, tampoco probó que la obra no se hubiese concluido, pues aun de considerar el contenido de las pruebas periciales, éstas tuvieron por objeto determinar los supuestos retrasos en los avances de los trabajos de la obra contratada; y, no así para demostrar que la obra no fue terminada o concluida y menos que no se entregó, pues de dichas periciales no se advierte que hayan sido ofertadas con tal finalidad, de ahí lo **infundado** de su motivo de disconformidad.

En especial, la pericial ofrecida por la parte actora a cargo del perito **[No.72]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]**, (a fojas 266 a 279 de autos de origen), de la misma no se advierte que dicha obra no fue terminada, como incorrectamente lo refiere la apelante, pues aun ante la supuesta confesión expresa que refiere el disconforme apelante a cargo de la demanda también no menos cierto es; que, la propia demandada refirió al dar contestación a su escrito inicial de demanda que fue la propia contratante quien se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

introdujo y tomó posesión de la obra contratada sin su autorización, negándose a firmar de recibido la obra.

Al respecto, la juez de instancia tuvo por, acreditado que **[No.73] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, tiene la posesión del inmueble objeto del contrato base de la acción; sin que, se hubiera realizado entrega de la obra en los términos convenidos, ya que ingresó a la casa habitación sin consentimiento de **[No.74] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por lo que, arribó a la conclusión de que, en términos del artículo 1376¹⁰ del Código Civil del Estado de Morelos, operó en favor de la desarrolladora o contratista **LA PRESUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES**, pues esta, se tendrá por cumplida, la condición cuando el obligado impidiese voluntariamente su cumplimiento, lo que en las esecia se estima correcto el proceder de la juez de instancia, pues esta superioridad estima que en efecto, sí está demostrado que operó en beneficio de la demandada la presunción de cumplimiento.

Consideraciones que se estiman, por parte de la juez de instancia, fueron apreciadas y valoradas de manera correcta y con sustento en la ley en el artículo 1376, referido, de ahí lo **infundado** de su motivo de disconformidad.

Maxime, que en tratándose de la valoración de la prueba pericial que el juzgador haga de la prueba pericial, en atención a que los tribunales tienen facultades amplias para apreciar los dictámenes periciales, y si se razonaron las causas por las cuales merecen eficacia probatoria y no se violaron los principios de la lógica, es

¹⁰ ARTICULO 1376.- PRESUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES. Se tendrá por cumplida la condición cuando el obligado impidiese voluntariamente su cumplimiento.

indudable que la autoridad de ninguna manera infringió las normas de apreciación de dicha prueba.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia, Registro digital: 211792, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Julio de 1994, página 739, Tipo: Aislada

“PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA.

Resulta legal la valoración que el juzgador haga de la prueba pericial, en atención a que los tribunales tienen facultades amplias para apreciar los dictámenes periciales, y si se razonaron las causas por las cuales merecen eficacia probatoria y no se violaron los principios de la lógica, es indudable que la autoridad de ninguna manera infringió las normas de apreciación de dicha prueba. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.”

Por otra parte, también es **infundado** como ya se dijo, el hecho en el que se apoya la disconforme apelante en la que refiere, que sí demostró el incumplimiento de las cláusulas **SEGUNDA** y **QUINTA** del documento basal de la acción, sin embargo y contrario a lo que sostiene la disconforme apelante, no quedó demostrado, como correctamente lo sostuvo la juez de instancia.

Pues al respecto, se indicó que no fue presentado en juicio el documento original relativo a la **licencia de construcción** de la obra identificado en el contrato de obra a precio alzado, y de los dictámenes tampoco quedó demostrado el supuesto incumplimiento a cargo de la moral demandada, relativo al programa de avance de obra, por lo que, se reitera lo **infundado** de su motivo de disconformidad.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De igual forma, resulta **infundado** el motivo de disconformidad hecho valer por la recurrente en el sentido, del incumplimiento de la **clausula decimo segunda**, relativa a que la demanda se obligó entre otras cosas a dar aviso previo a la actora y demandada reconvencionista **[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, de haber concluido la obra, a fin de entrega la recepción de la misma y de entrega las constancias del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, estima, que con ello, se demuestra otro mas de los incumplimientos en cuanto al tiempo y forma convenidos en la ejecución de los trabajos de la obra.

Sin embargo, contrario a lo expresado por el disconforme apelante, este resulta es **infundado**, pues al respecto la juez de instancia como ya se dijo estimó que, quedó acreditado que la actora y demandada reconvencionista **[No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, tiene la posesión del inmueble objeto del contrato base de la acción, ya que si bien es cierto sin que se hubiera realizado la entrega formal de la obra en los términos convenidos en el contrato, la actora ingresó a la casa habitación sin consentimiento, ni previo aviso a la demandada y actora reconvencionista [No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por lo que, operó en su perjuicio como correctamente lo estimó la juzgadora la condición de cumplimiento de las condiciones del contrato celebrado.

Y que, si bien es cierto, existe incertidumbre a partir de que fecha ingresó a la casa habitación objeto del contrato de obra a precio alzado, como ya fue señalado, lo cierto es que, correctamente y a consideración de esta Superioridad operó en su perjuicio la

condición de cumplimiento como lo estimó válidamente la juez de instancia, de ahí, que se insiste es **infundado** el motivo de disconformidad.

Aunado a ello, en el desahogo de la prueba confesional a cargo de la actora y demandada reconvencionista **[No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, celebrada en seis de agosto de dos mil diecinueve, **(a fojas 326 a 339 de autos de origen)**, en especial a las respuestas dadas a las posiciones **38 (treinta y ocho)**, **39 (treinta y nueve)** y **45 (cuarenta y cinco)**, reconoce la apelante que *“..a la fecha no se ha llevado la entrega formal de la obra contratada, y que se encuentra en posesión del inmueble relativo a la obra ya que, reconoce que a la falta de entrega le estaba causando muchos daños y perjuicios, y que si se encuentra en posesión, por que la obra es de su entera propiedad, y que jamás le dio la posesión de su propiedad y que por eso ingreso...”*, lo que, suyo propio le depara perjuicio ante la confesión expresa y al haber operado como ya se dijo la presunción de cumplimiento del contrato de obra, en favor de la moral demandada, de ahí lo infundado de motivo de inconformidad.

También, debe estimarse **infundado**, el argumento de la disconforme apelante en el sentido de que, en su caso debe ordenarse la reposición del procedimiento ante la omisión de la juez de instancia, de que, se intimara a los demandados, para que, dentro del plazo, presentaran los originales, de la aprobación de planos y licencia de construcción relativos a la obra contratada, pues consintió el acto en su perjuicio como ya se indicó.

De ahí, que no obstante que señala que con ello se viola flagrantemente lo dispuesto en los artículos **14** y **16** de la Constitución



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política, dado que la juez si fundó y motivó su proceder en las disposiciones normativas aplicables al caso en concreto por lo tanto, es **infundado** el motivo de disenso en estudio.

Por cuanto al **SEGUNDO** agravio, expuesto por la recurrente, es **infundado** el motivo de disconformidad expresado en tanto que se duele en lo relativo a la prueba confesional a cargo de la parte demandada en lo principal **[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en la que señala una incorrecta valoración de dicha probanza, pues contrario a lo que sostiene la disconforme apelante si bien es cierto, la juez de instancia otorgó valor probatorio al medio de prueba en cita.

La juez de instancia determinó, que la parte demandada, y absolvente si bien es cierto, señaló que, en relación el piso a colocar en dicha obra, llegó antes de la fecha de conclusión de la misma, es decir, el días cinco y quince de mayo de dos mil dieciocho, sin embargo, los treinta días que refiere exceden de la fecha límite de la entrega de la obra pactada para el treinta y uno de mayo de ese mismo año (2018), de acuerdo a lo pactado en la **cláusula décimo séptima**, la moral demandada contaba con un plazo de gracia de **treinta días (30)**, a partir del treinta de mayo de dos mil dieciocho para concluir la obra sin penalidad alguna.

En esa tesitura, y, a consideración, de esta superioridad la juez actuó correctamente al estimar, que, con dicha confesional la actora no acreditó los elementos de su acción principal, dado que en caso de retraso en la entrega final de obra el contratista contaba con treinta días **(30)** de gracia posteriores a la fecha establecida para la

entrega de obra, de ahí lo **infundado** de su motivo de disconformidad.

Resultando, el presente motivo de disconformidad **infundado**, el agravio expresado, en el sentido en que, demostró en otras circunstancias que los trabajos materias de la obra contratada no fueron ejecutados en los términos pactados en el contrato, aspecto que ya fue materia de estudio en párrafos que preceden donde se declara **infundado** dicho agravio.

Igualmente es **infundado** el motivo de disconformidad expresado, por la parte apelante **[No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en tanto se duele, que el juez pasó por alto el contrato de obra a precio alzada, en el que las partes establecieron que cualquier orden de cambio debería constar de forma expresa y por escrito estableciendo los términos y condiciones para ella.

Sin embargo, dicho argumento se estima **infundado**, esto, atendiendo a que su acción principal no versa sobre cualquier orden de cambio o modificación de lo establecido en el contrato base de la acción, si no, por el contrario en lo referente al supuesto incumplimiento en los plazos de los avances de la obra contratada, por lo cual, la demanda estimó, justificado su proceder, de retención de los pagos señalados con los pagos números **3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), y 6(seis)**, y no respecto a los cambios de orden encomendados al contratista, lo que no fue materia de la litis principal.

Maxime, que ello en todo caso, debió constar en la **BITÁCORA DE OBRA**, a la cual, se le restó valor probatorio por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parte de la juez al estar suscrita por personas ajenas a los contratantes de la obra a precio alzado.

También, esta Superioridad considera que es **infundado**, el agravio expresado por la recurrente con base en que, refiere de nueva cuenta al valor probatorio otorgado a la confesional a cargo de su contraparte **[No.81] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dado que fue materia de estudio, determinándose como **infundado** al existir la cláusula **decima séptima** en la que la moral contaba con un plazo de gracia de treinta días de plazo de gracia, cuestión hecha valer con anterioridad de ahí además lo reiterativo de su argumento.

Ahora bien, por cuanto al agravio que expresa en relación a la declaración de parte, a cargo de la demandada en la que se obligó en términos de la cláusula decimo segunda a registrar la obra al **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)** y entregar las constancias de no adeudo.

Es **inoperante**, ello en virtud de que, como se ha señalado la actora **[No.82] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, baso su acción en el incumplimiento a lo convenido en el contrato base de la acción, relativo a los plazos de ejecución de la obra convenida, y a su vez ésta se obligó a pagar en los términos pactados en la cláusula séptima (formas de pago) del contrato de base de la acción, cumpliendo la misma en tiempo y forma con los tres primeros pagos.

En virtud que, la materia de la litis propuesta como base del incumplimiento por parte de la moral demanda, surgió a partir del cuarto (4) pago al que se comprometió a realizar a los **60 (sesenta)**,

días de inicio de la obra lo que motivo a ésta a retener los pagos a los que se comprometió respecto de la obra contratada, en ese sentido al quinto pago a los ciento veinte días **(120)**, y el sexto pago a la entrega recepción de la casa es decir a los **ciento ochenta días (180)**.

Por lo que, ante el supuesto incumplimiento al plazo de los **60 (sesenta días)** de inicio de la obra, siendo este el cuarto de las formas de pago, a que se obligó la actora, estimó tener derecho para su proceder de retener el pago a favor de la hoy demandada, siendo este, su fundamento principal de la acción, y no así la falta de las constancias por parte de la demanda relativas al no adeudo de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Maxime que, del informe de autoridad que ofreció a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social y Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, a los que la juez de instancia otorgó valor probatorio, en términos de los artículos **428**¹¹, **437** fracción II¹², y **490**¹³ del Código Procesal Civil Vigente del Estado de Morelos, si bien es cierto otorgó valor probatorio a ambos informes, lo cierto es que la juez de instancia estimó, que en relación al primero de los rendidos no arrojó dato alguno, que acredite el incumplimiento del demandado, para ejecutar la obra objeto del documento base de la acción.

¹¹ **ARTICULO 428.- Petición de informes a autoridades públicas.** Los titulares de las dependencias y entidades de las administraciones públicas, federal, estatal y municipal no absolverán posiciones en la forma que establece el Capítulo anterior; pero la parte contraria podrá pedir que se les libre oficio, insertando las preguntas que vinculadas con los hechos del juicio quiera hacerles para que, por vía de prueba de informe, sean contestadas dentro del plazo que designe el Tribunal y que no excederá de diez días. Asimismo podrá solicitarse a las autoridades que informen sobre algún hecho, constancia o documento que obre en sus archivos o de que hayan tenido noticia por razón de la función que desempeñen, que se relacionen con la materia en contención.

¹² **ARTICULO 437.- Documentos públicos.** Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar

¹³ **ARTICULO 490.- Sistema de valoración de la sana crítica.** Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Y por cuanto hace, **al segundo** de los informes enunciados, estimó, que no acreditó, que la parte demandada en lo principal no haya realizado los trabajos a los que se obligó, de ahí lo **inoperante** de los agravios vertidos por la apelante, pues se insiste este no tiende a combatir las consideraciones por las cuales la juzgadora determinó declarar como improcedente la acción principal intentada.

Pues, el mismo no controvierte los fundamentos y razonamiento de derecho que llevaron a la juez de instancia a determinar su improcedencia de la acción al no haber probado los supuestos motivos de retraso de los pagos en el desarrollo de la obra contratada.

Aunado a ello, no pasa desapercibido para esta Superioridad, que dicho aspecto, en términos de la propia Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, dicha entidad cuenta con facultades de organismo fiscalizador autónomo; y, por lo tanto, con facultades coactivas de ejecución, para iniciar un procedimiento económico coactivo, en caso de estimarlo así procedente, de ahí, lo **inoperante** de los motivos de disconformidad, expresados al respecto.

No obsta, señalar para esta Alzada que si bien es cierto, la juez de instancia al momento del dictado de la sentencia no valoró o esgrimió argumento alguno, referente a la prueba de declaración de parte, también es cierto que, la disconforme apelante, no esgrime agravio alguno con base en dicha cuestión.

Es decir no se inconformó, de la mencionada circunstancia, puesto que, del cúmulo de argumentos que esta esgrime, no se duele

de dicha situación, por lo que, al ser la presente materia civil de estricto derecho, dichos agravios no pueden ser suplidos en su queja deficiente, pues de hacerlo, sería ir en contra de la naturaleza que caracteriza la materia civil.

Sirve de apoyo la siguiente tesis, con Registro digital: 174859, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.6o.C. J/50, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 1045, Tipo: Jurisprudencia

“PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO. OPERA CON MAYOR RIGOR EN LA MATERIA MERCANTIL, QUE EN LA CIVIL. *En los juicios mercantiles opera con mayor rigor el principio dispositivo de estricto derecho que en las controversias de carácter meramente civil, lo que significa que a los contendientes, ante una actitud u omisión del órgano jurisdiccional que les perjudique, les compete actuar, promover y gestionar con más atención y cuidado, en el momento procesal oportuno, que sus pruebas sean admitidas y desahogadas, buscando con ello, que sus peticiones se satisfagan para inclinar el ánimo del juzgador y así lograr posiciones favorables ante la parte contraria. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.”*

El **TERCERO** de los agravios esgrimido por la recurrente, es **Inoperante** en parte e **Infundado** en otra.

En ese sentido, es **inoperante** por **reiterativo** el motivo de agravio hecho valer por la recurrente, referente a la valoración y análisis de la prueba documental consistente en la **BITÁCORA DE OBRA**, en que se llevó a cabo por **[No.83] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en coordinación con **[No.84] ELIMINADO el nombre completo [1]**, probatoria.

quienes no intervinieron e



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Maxime que, en lo relativo a dicha probanza como bien lo estimó la juez de instancia, las inscripciones realizadas por las personas antes mencionadas debían ser reconocidas por los mismos, esto en términos de lo establecido en el artículo 446¹⁴, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de ahí, lo que en la especie no aconteció, de ahí lo **inoperante** por **reiterativo** de sus motivos de agravio.

Pues dicha consideración en nada afecta el principio de imparcialidad, que impera dentro de los procesos jurisdiccionales, como incorrectamente lo sostiene el disconforme apelante.

Asimismo, se estima **infundado** el motivo de agravio esgrimido por la recurrente, en el sentido de que, la juez estimó que por causas imputables a su cónyuge se retrasó la obra, beneficiando a los intereses de su contraparte, puesto que, si bien es cierto, en la resolución de origen se menciona que lo manifestado por la demandada

[No.85] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su escrito de contestación y reconvención, no menos cierto es que dichas manifestaciones no constituyen las razones por las cuales la juez de instancia arribó a tal consideración de declarar improcedente la acción intentada por la actora, pues no justificó la actora y demandada reconvencionista que la moral demandada haya incumplido con las plazos de los trabajos de la obra contratada.

De ahí, lo **infundado** de los motivos de disconformidad hechos valer por al apelante, pues contrario a lo que sostiene, la juez

¹⁴ ARTICULO 446.- Del reconocimiento de documentos que no provengan de las partes. Los documentos privados que no provengan de las partes deberán ser reconocidos por su autor, quien podrá ser examinado en la forma establecida para la prueba testimonial.

de instancia estimó no benefició a ninguna de las partes, al regirse por los principios de imparcialidad.

En ese tenor, resulta **infundado** el agravio hecho valer por la apelante, referente a que la A quo pasó por alto lo establecido en el Reglamento de Construcción de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, se señala la obligación de **BITÁCORA DE OBRA**, se insiste dicho consideración no fue parte de los motivos por los cuales la juez de instancia determinó declarar como improcedente la acción intentada por la actora **[No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**.

Asimismo, resulta **infundado** el motivo de agravio de la actora, ya que contrario a lo que, esta sostiene la juez de instancia, sí analizo de manera acuciosa las documentales enunciadas del **(1) contrato de obra a precio alzado**, **(2) programa de obra**, **(3) anexos** y **(4) bitácora**, puesto que, dichas probanzas fueron sujetas a estudio dentro de la sentencia definitiva de catorce de septiembre de dos mil veintidos, pues al respecto como ha quedado de manifiesto se han analizado lo determinado en cada una de las pruebas enunciadas, por lo que la juez de instancia determinó que con las misma no se acreditó el incumplimiento de los supuestos retrasos en los avances de obra señalados por la actora **[No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, aspectos que estimó no probó.

En esa virtud, de tal manera que el tribunal de alzada no puede realizar un nuevo análisis de todos los puntos materia de la litis natural, ni puede examinar las pruebas aportadas por las partes para determinar su valor legal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sirve de apoyo la siguiente tesis Registro digital: 181793,
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época,
Materias(s): Civil, Tesis: I.8o.C. J/17, Fuente: Semanario Judicial de
la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 1242,
Tipo: Jurisprudencia

“APELACIÓN. NO ES UNA RENOVACIÓN DE LA INSTANCIA. *El recurso de apelación no es una renovación de la instancia, de tal manera que el tribunal de alzada no puede realizar un nuevo análisis de todos los puntos materia de la litis natural, ni puede examinar las pruebas aportadas por las partes para determinar su valor legal, sino que conforme a lo dispuesto por el artículo 688 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el recurso de apelación tiene por objeto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del inferior, de tal manera que el examen del ad quem sólo se limita a la sentencia apelada, a la luz de los razonamientos jurídicos que realice la parte apelante en sus agravios y, si los motivos de inconformidad son expuestos en forma deficiente, la autoridad revisora no puede suplir su deficiencia, atento al principio de estricto derecho que rige al recurso de apelación en materia civil. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO”.*

Del citado extracto legal, se tiene que, el recurso de apelación tiene por objeto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del inferior, de tal manera que el examen del ad quem sólo se limita a la sentencia apelada, a la luz de los razonamientos jurídicos que realice la parte apelante en sus agravios y, si los motivos de inconformidad son expuestos en forma deficiente, la autoridad revisora no puede suplir su deficiencia, atento al principio de estricto derecho que rige al recurso de apelación en materia civil.

Ahora bien, en lo relativo a los agravios marcados como **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, y OCHO (SIC)**, del escrito de expresión agravios, de la parte recurrente.

Son **inoperantes por reiterativos**, como a continuación se verá.

En ese tenor, tenemos que la disconforme apelante en esencia se duele de manera total en los agravios antes mencionados, de lo siguiente.

Estima la disconforme apelante, que le causa agravio, el considerando VIII, de la sentencia recurrida, en lo referente, a las pruebas documentales consistentes en **dictámenes periciales** en materia de arquitectura y avalúo, emitidos por los peritos Arquitecto [No.88]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], e Ingeniero [No.89]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], por cuanto a su valoración, y en lo relativo al contenido de las preguntas marcadas con los incisos “C” y “D”, en correlación con la bitácora de obra, pues estima la A quo no realizó un estudio exhaustivo.

Asimismo se duele, de la valoración de la **bitácora de obra**, adiniculando dicho argumento con lo establecido en el Reglamento de Construcción de la Ciudad de Jiutepec, Morelos que de no existir dicha documental es por i

De igual forma, se duele, argumentando que la juez de origen omitió hacer el análisis de la junta de peritos celebrada el diez de agosto de dos mil veintidos, y al contenido de la pregunta marcada como única, insiste la apelante en que no analizaron de forma individual.

Señala que se incumplió el **contrato de obra**, que se inició la construcción sin licencia, el incumplimiento de las cláusula decimo segunda, referente a la **constancia de no adeudo** del **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, se inconforma, en lo respectivo al requerimiento de la juez de instancia a los demandados para que estos exhibieran las originales de las documentales ofrecidas por **[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, tales como aprobación de planos y licencia de construcción.

De igual forma, la falta de acreditación de la actora de haberse acreditado algún supuesto de retención de pago, y los plazos de estos, y las condiciones para acreditar el incumplimiento del demandado.

En ese tenor, se duele también, en lo referente en la valoración de la prueba confesional a cargo de la actora, al estimar que se desprende que cumplió.

Continúa doliéndose, en relación a la valoración de forma imprecisa y superficial del Informe de Autoridad a cargo de al **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, de los que considera se advierte su incumplimiento, con la falta de entrega de las constancias de no adeudo ante el mencionado Instituto.

Ahora bien, precisados que han sido los motivos de agravio torales y en esencia los hechos valer por la apelante se tiene que los mismos son **INOPERANTES POR REITERATIVOS**.

Sirve de apoyo la siguiente tesis Registro digital: 2018415, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Común, Civil, Tesis: (IV Región)1o.10 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2409, Tipo: Aislada

“REMATE. SON INEFICACES LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO INDIRECTO, SI SE REITERAN LAS MISMAS VIOLACIONES PLANTEADAS EN EL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA EL PROVEÍDO QUE APROBÓ AQUELLA DILIGENCIA, SIN IMPUGNAR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS EXPRESADOS POR LA AUTORIDAD DE SEGUNDA INSTANCIA. Si la demandada en un juicio civil interpone el recurso de apelación en contra del proveído que aprobó la diligencia de remate y hace valer como agravios las mismas violaciones al procedimiento de remate que formuló a título de conceptos de violación, las cuales fueron analizadas y desestimadas por el tribunal de alzada; en esta hipótesis, la quejosa está obligada a impugnar los motivos y fundamentos expresados por la autoridad de segunda instancia para desestimar esas violaciones al procedimiento de remate que hizo valer en aquella sede ordinaria, en razón de que al existir pronunciamiento de la autoridad judicial común, éste debe impugnarse en la vía constitucional para estar en posibilidad de analizar los conceptos de violación expresados en contra de la decisión ordinaria pues el órgano de amparo ya no puede analizar, de primera mano, el procedimiento de remate, sino sólo lo que se dilucidó al respecto en segunda instancia. Precisado lo anterior, si del escrito de apelación interpuesto por la demandada-recurrente, ahora quejosa, se aprecia que hace valer exactamente las mismas violaciones al procedimiento de remate en la vía de amparo indirecto, las cuales fueron desestimadas por el tribunal de alzada, sin que se hayan controvertido los motivos y fundamentos que dicha autoridad expresó para ello, los conceptos de violación resultan inoperantes por reiterativos dado que constituyen una simple reproducción de los planteamientos ya expresados en el recurso de apelación que no controvierten la desestimación que de ellos realizó la autoridad de alzada. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.**

En efecto, de una lectura integral de los mismos, se advierte, en el caso que, los mismos ya han sido objeto de estudio en líneas que preceden, en especial al dar contestación a los agravios formulado **primero**, **segundo** y **tercero**, sobre los cuales esta potestad ya se pronunció como **infundados e inoperantes**.

Ese contexto, se debe atender a que si bien es cierto, los apelantes hacer valer su derecho a expresar los agravios que estiman al respecto les depara la sentencia recurrida de catorce de septiembre de dos mil veintidos, lo cierto, que no pasa inadvertido lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reiterativo sus argumentos, al respecto, de ahí que se estima que los mismos son **inoperante** por **reiterativos**.

En esa virtud, los agravios expresados por los recurrentes deben ir en caminados a destruir los elementos de derecho por los cuales la juez de instancia arribó a tal circunstancia en ese tenor, no siendo dable su estudio ante lo reiterativo de estos.

De ahí, que, son inoperantes por reiterativos los motivos de disconformidad expresados, puesto que, para que un agravio sea eficaz, este no debe limitarse a reiterar sus agravios en cada parte que estime la sentencia recurrida le depara perjuicios, de ahí su inoperancia por reiterativos.

Así mismo en relación a los agravios **NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO**, se estudiarán de forma conjunta dada su íntima relación.

Son **Infundados** en una parte e **Inoperantes** en otra.

En efecto, sostiene el disconforme apelante que la juez de instancia se limita a declarar procedente la acción, reconvencional sustentándose para ello en una serie de operaciones aritméticas de sumas y restas, para llegar al monto de adeudo de **[No.91] ELIMINADO el número 40 [40]**, sin analizar el contrato base de la acción.

En ese sentido, es **infundado**, el motivo de agravio hecho valer por la recurrentes, pues contrario a lo que esta sostiene, la juez de instancia sí analizó el contrato base de la acción, pues al respecto tomó como base para determinar el monto del adeudo lo contenido

en la **clausula séptima (de las formas de pago)**, en la cual se determinó que la contratante de la obra realizaría los pagos en la forma ahí convenida, es decir en los plazos y montos establecidos.

No obstante ello, del contrato base de la acción de obra a precio alzado, se advierte la forma, en como ambos se comprometieron recíprocamente siendo la actora a realizar los pagos, desprendiéndose del mismo las fechas de pagó, y montos de pago, por consiguiente la juez de instancia si se apoyó en el contrato base de la acción, pues del mismo determinó que la actora incumplió lo convenido a partir del cuarto pago, de ahí lo infundado del motivo de disconformidad, pues contrario a lo que la disconforme sostiene la juez si tomó en consideración, el contrato base de la acción en el caso de obra a precio alzado, en especial la **cláusula séptima**.

Asimismo, por cuanto hace a los diversos pagos, cuarto, quinto y sexto se tiene que, de las constancias de autos se desprende que el **cuarto pago** debía realizarse el once de febrero de dos mil dieciocho, efectuándose el mismo en dos de marzo de dos mil dieciocho, por la cantidad de **[No.92] ELIMINADO el número 40 [40]**, cuando la cantidad pactada era de **[No.93] ELIMINADO el número 40 [40]**, es decir hubo un adeudo de **[No.94] ELIMINADO el número 40 [40]**.

En lo referente al **quinto pago**, del escrito inicial de la actora en lo principal se desprende que efectuó el mismo en dos partes, una el treinta de abril de dos mil dieciocho por **[No.95] ELIMINADO el número 40 [40]**, y un segundo pago por **[No.96] ELIMINADO el número 40 [40]**, siendo esto un total **[No.97] ELIMINADO el número 40 [40]**, cuando el pago acorde a la mencionada clausula séptima debía efectuarse el once de abril de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dos mil dieciocho, por la cantidad de **[No.98] ELIMINADO el número 40 [40]**; es decir que hubo un adeudo por la cantidad de **[No.99] ELIMINADO el número 40 [40]**.

En ese tenor, en lo relativo al **sexto pago**, al no permitir la actora la entrega recepción de la obra, no efectuó el mismo, en los términos convenidos en la cláusula séptima esto es decir por la cantidad de **[No.100] ELIMINADO el número 40 [40]**, cantidad que se adeuda por parte de la actora en lo principal, de ahí lo **infundado** de sus motivos de disconformidad.

Puesto que, como ha quedado de manifiesto la juez de instancia si analizó de manera exhaustiva el contenido del contrato base de la acción, en especial la **cláusula séptima** contrario a lo sostenido por la disconforme apelante, pues la juez de instancia, no se limitó a realizar una serie de operaciones aritméticas, pues se insiste si se apoyó en el contrato base de la acción.

Pues como bien, lo indica la apelante, el negocio en comento fue acordado por un total de **[No.101] ELIMINADO el número 40 [40]**, por lo que, el restante acorde a los pagos realizados con el total del monto pactado es de **[No.102] ELIMINADO el número 40 [40]**.

De ahí, lo **infundado** del motivo de disconformidad expuesto por la apelante, pues contrario a lo que esta sostiene no quedó demostrado el retraso en las obras realizadas, asimismo, no obstante de lo alegado, al haberse obligado a pagar dicha cantidad por el total de la obra y en las formas establecidas, **es correcto como lo estimó la juez de instancia que debe pagar únicamente lo debido; es decir, lo adeudado, con motivo de las obras pactadas en el contrato**

de obra a precio alzado, mismas que se advierte que **sí fueron efectuadas**, puesto que actualmente la apelante habita dicho inmueble objeto del contrato.

Asimismo, resulta **infundado** el motivo de agravio hecho valer por la apelante en el sentido, de que la juzgadora de origen declara improcedente la acción intentada, pues la misma se apoyó en los hechos que fueron materia de estudio, en especial el contrato base de la acción de obra a precio alzado, como lo refiere el disconforme apelante de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Máxime que, en su **clausula séptima** no se estableció de manera expresa que la contratante, podría retener el pago de lo pactado, o mas haya no pagar las obras contratadas, pues dicha aseveración no se ve inmersa dentro de lo convenido en el contrato de manera clara y precisa, **(a fojas 14 a 39 de autos de origen)**.

Pues, como ha quedado de manifiesto, la actora hoy apelante incumplió el contrato base de la acción, por ello que al versar su acción sobre un contrato con obligaciones recíprocas es que la misma fue improcedente como bien lo estimo la juez de instancia, vertiendo sus consideraciones que para consideró en la sentencia recurrida.

Sirve de apoyo la siguiente tesis Registro digital: 240530, Instancia: Tercera Sala, Séptima Época, Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 163-168, Cuarta Parte, página 193, Tipo: Jurisprudencia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“CONTRATOS BILATERALES, MORA EN LOS.

Tratándose de un contrato que establece obligaciones bilaterales para las partes, si éstas no cumplen con las que son a su cargo, resulta evidente que ninguna de las dos incurre en mora, porque en los contratos donde se estipulan obligaciones recíprocas, un celebrante no incurre en mora si la otra parte no cumple o no se allana debidamente con lo que se obligó, siendo este un principio de equidad, en virtud de que ambas partes se comprometen en la medida y alcance en que su contraparte se obliga, de tal suerte que si existe incumplimiento de ambos celebrantes debe eximirse de las prestaciones que se reclamen, pues es requisito indispensable para demostrar la rescisión o el cumplimiento, el que la parte que lo intente cumpla con las obligaciones a su cargo.”

Del citado extracto legal, se desprende que en los contratos donde se estipulan obligaciones recíprocas, un celebrante no incurre en mora si la otra parte no cumple o no se allana debidamente con lo que se obligó, siendo este un principio de equidad, en virtud de que ambas partes se comprometen en la medida y alcance en que su contraparte se obliga.

De ahí, que se estima correcto el proceder de la juez de instancia al declarar procedente la acción de reconventional intentada por la parte demandada y actora reconventionista en el juicio de origen, pues contrario a lo que la recurrente sostiene, no quedó acreditado el incumplimiento por parte de la demandada en lo referente a los avances de la obra como bien lo estimó la juez de instancia.

Que si bien, es cierto la juez de instancia consideró un retraso por que no existe una certeza de tal situación, lo cierto es que esta Superioridad advierte que acorde a la **cláusula decimoséptima** del contrato base de la acción establece que el demandado contaba con un **plazo de gracia de treinta días** para entregar la obra, y en la especie se advierte al menos que la obra pudo haber concluido en fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, por lo que, se encontraba

dentro del periodo de gracia, aspecto que no fue debatido por las partes.

Asimismo, al no haber una determinación clara y precisa de en qué, fecha esta tomó posesión del inmueble que actualmente habita, tampoco quedó demostrado su incumplimiento en los avances de la obra.

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones, realizadas por la apelante referentes a los informes del **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, dichos motivos de disconformidad son **inoperantes** por **reiterativos**, como ya se ha expuesto en líneas que anteceden, de ahí que no es dable entrar a su estudio en este aspecto, ya que, fue motivo de estudio en párrafos que preceden.

VI.- En las anotadas consideraciones, y al ser **Infundados**, en una parte e **Inoperantes** por **Insuficientes** y **Reiterativos** en otra los motivos de agravio esgrimidos por el recurrente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **530**¹⁵ del Código Procesal Civil, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de catorce de septiembre de dos mil veintidos, dictada por la **Ciudadana Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, dentro del “**JUICIO ORDINARIO CIVIL**” de “**CUMPLIMIENTO DE CONTRATO A OBRA A PRECIO ALZADO**” de promovido por **[No.103] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**,
contra

¹⁵ **ARTICULO 530.-** Finalidad de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior de Justicia revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia. La confirmación será, en todo caso, el resultado lógico jurídico de la improcedencia de la revocación o modificación solicitada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

[No.104] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

, tramitado bajo el expediente **377/2018-2**.

VII.- CONDENA DE COSTAS PROCESALES. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **166** en relación con el diverso **550** fracción **V¹⁶** del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, se condena al pago de costas procesales en la presente instancia a la parte perdedora al haberle sido adversa la resolución que a este tenor se emite.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y; se

RESUELVE:

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de catorce de septiembre de dos mil veintidos, dictada por la Ciudadana Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del “**JUICIO ORDINARIO CIVIL**” de “**CUMPLIMIENTO DE CONTRATO A OBRA A PRECIO ALZADO**” de promovido por **[No.105] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**,
contra

[No.106] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],
], tramitado bajo el expediente **377/2018-2**.

SEGUNDO. - En términos de lo establecido en el considerando **V** y **VII** de la presente sentencia, se hace condena al pago de gastos y costas en la presente instancia.

¹⁶ **ARTICULO 550.-** Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente: V.- Se resolverá en la sentencia lo que proceda respecto a condenación en gastos y costas; y,

Toca civil: 816/2022-16.
Expediente Número: 377/2018-2.
RECURSO: APELACIÓN.
Magistrado ponente: M. en D. **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**

TERCERO. -Envíese testimonio de esta resolución, al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese la presente toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, presidenta de la Sala e integrante por acuerdo de pleno extraordinario de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, integrante cubriendo por acuerdo de pleno ordinario de fecha veintidos de marzo de dos mil veintitrés, al Magistrado **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ** y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **MARCO POLO SALAZAR DELGADO**, quien da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.